

NUEVO EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ – PROYECTO DE LEY (1910)

Nota introductoria de Ricardo Palma¹

Durante años y años he venido llamando la atención del gobierno y parlamento sobre la necesidad de construir un edificio apropiado para la Biblioteca Nacional, pues en el que hoy existe no hay espacio para contener más libros.

Al fin mi Memoria del pasado año, de 1910, encontró un lector en el honorable senador Doctor Diómedes Arias, quien tuvo la espontaneidad de dar forma á mis ideales, redactando un proyecto de ley. El escollo para que la construcción del edificio fuera patriótica realidad estribaba en la carencia de recursos fiscales para asignar partida en el presupuesto. No está solo Lima sino la república toda interesada en que el servicio bibliotecario sea digno de la nación. Río de Janeiro, México, Buenos Aires y Santiago muestran al viajero, en suntuoso edificio, sus tesoros bibliográficos, y las dos últimas repúblicas si no rivalizan con las otras dos en la esplendidez de la fábrica, son, por lo menos, muy aceptables, y la sala de lectura no es, como la nuestra, indigna de pueblo que blasona de culto.

Ni el Dr. Arias ni el que esta Memoria suscribe estamos locos para aspirar á que el Perú posea una Biblioteca como el *British Museum* de Londres, que alberga más de cinco millones de volúmenes.

Por muy contentos nos daremos con que la del Perú sea apropiada para admitir siquiera trescientos mil volúmenes, no siendo aventurado prometerse que, después de abierto el canal de Panamá, abundaremos en facilidades para incrementar el catálogo.

No es este asunto de solo personal satisfacción mía sino el complemento de mi labor perseverante de veintiocho años. Yo estoy ya para muy poco, y ciertamente que no deliro con la idea de presenciar en 1921 las magnas fiestas del centenario peruano, fiestas en las que el acto de más valiosa y patriótica significación sería el de inaugurar edificio digno de perpetuar la grandiosa fundación de San Martín,

sintetizada en estas palabras suyas: *la vida de un pueblo debe ir á la par de su ilustración.*

Ojalá que la Representación Nacional de 1911 quiera tomar en consideración este parágrafo final de la Memoria que tengo á honra suscribir.

PROYECTO DE LEY

DISCUTIDO EN LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES EN OCTUBRE DE 1910

Excmo. Señor

El egregio director y restaurador de la Biblioteca Nacional, en su Memoria última dice: — Anualmente, desde 1904, he venido llamando en mi Memoria la atención del Supremo Gobierno sobre la premiosa necesidad de construir edificio apropiado para la Biblioteca, y que armonice con los adelantos de la época. Por carencia de anaqueles para la colocación armónica de las obras, los salones ofrecen el aspecto de hacinamiento de libros; y en cuanto á la sala de lectura no es más que un pasadizo inconveniente y que apenas admite un concurso de sesenta personas. Dentro de once años celebrará el Perú el primer aniversario de su vida nacional; y en mi concepto la mejor de las fiestas con que podría enaltecerse tan grandioso recuerdo sería la inauguración de un edificio que, como el por mí propuesto, comprobase nuestra cultura y progreso intelectual. El Gobierno no debe olvidar que uno de los primeros decretos del Generalísimo D. José de San Martín, expedido pocos días después de jurada en Lima la independencia patria, fue el de creación de la Biblioteca. Así el mejor y el más justiciero homenaje

¹ BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ [PALMA, Ricardo]. Memoria del Director de la Biblioteca Nacional en 1911. Lima: Sanmartí y Cía., 1911. pp. 7-8.

que á la memoria del egregio prócer podríamos tributar los peruanos, sería el levantamiento de un edificio que glorificara, digna y perpetuamente, el ideal grandioso del inmortal estadista.

Acogiendo los conceptos anteriores, presento el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Desígnase para fabricar el nuevo edificio destinado á Biblioteca Nacional, el área de terreno necesaria de la antigua estación de San Juan de Dios con frente á la avenida interior de la ciudad.

Art. 2º Asígnase, como renta destinada á la fábrica del edificio, el producto de la venta del papel sellado,

que se crea por esta ley para las notificaciones por esquila en toda clase de juicios y para las cartas y demás actos notariales puntualizados en el Código de Comercio. Cada foja de dicho papel se venderá al precio de cinco centavos.

Art. 3º Encárguese de la administración de dicha renta, así como de todo lo relacionado con la fábrica del edificio, á una junta compuesta por el rector de la Universidad, el director de la Biblioteca y el gerente de la caja de depósitos y consignaciones.

Art. 4º Esta junta queda ampliamente autorizada para todo género de contratos y empréstitos, así como para todo lo relativo a la impresión del papel y á su expendio.

Lima, 10 de octubre de 1910.

DIÓMEDES ARIAS